



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2015 FORMA A-54
 PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Méza, Instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad que al rubro se indica. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil quince.

Visto el proveído de presidencia de treinta de enero del año en curso, en el cual se ordenó formar y registrar el expediente de la citada acción de inconstitucionalidad promovida por Gustavo Madero Muñoz, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional; mediante el cual solicita se declare la invalidez de **... los artículos 55, párrafo tercero, 89, párrafo primero, y 140 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicada el pasado 30 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza (Decreto No. 279)...** es de acordarse lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1^{o2}, 11³, primer párrafo, en relación con el 59⁴,

¹ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

² Artículo 1º. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2015

60⁵, 61⁶ y 64, segundo párrafo⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que al efecto exhibe y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir en forma fehaciente, al momento de dictar sentencia.

Como lo solicita el promovente, con apoyo en los artículos 4, último párrafo⁸, y 31⁹, en relación con el 59¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, y 305¹¹ del Código

facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁴Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁶Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
 - II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
 - III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
 - IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados;
- y
- V. Los conceptos de invalidez.

⁷Artículo 64. ... En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

⁸Artículo 4. ...Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁹Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁰Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹¹Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por designados **delegados**; por señalado el **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña.

Con copia del escrito y anexos de cuenta, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que rindan informe dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo **primero**¹², de la mencionada ley reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Coahuila**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes de la norma impugnada en este asunto**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59¹³ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En términos de los artículos 50¹⁴ de la invocada ley reglamentaria y 305¹⁵ del Código Federal de

señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹²Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹³Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

¹⁴Artículo 50. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1^o¹⁶ de la misma ley, así como en la tesis aplicada por identidad de razón, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**¹⁷; se requiere a las mencionadas autoridades legislativa y ejecutiva, para que al rendir sus informes señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, se les harán por lista, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad.

De conformidad con el artículo 66¹⁸ de la mencionada ley reglamentaria, con copia de la demanda **dese vista al Procurador General de la República** para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁵**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁶**Artículo 1°.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁷Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

¹⁸**Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo, requiérase al Presidente del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de tres días naturales envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como la certificación de su registro vigente, precisando al efecto quién es su dirigente nacional.

En el mismo sentido, se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en dicha entidad federativa.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68¹⁹ del citado ordenamiento legal, con copia de la demanda solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión, con relación al presente asunto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7²⁰ de la Ley Reglamentaria de la materia y 68, fracción X²¹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y

¹⁹ Artículo 68. ...Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

²⁰ Artículo 7º. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

²¹ Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá:...

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede;...

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2015

promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado y domingo y aquellos previstos en los artículos 163²² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General 18/2013, del Tribunal Pleno, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, los siguientes licenciados:

Horacio Morales Salgado	***** México, D.F.	Cel *****	Días 1, 2, 7 y 8
María Oswelia Kuri Murad	***** México, D.F.	Cel *****	Días 14 y 15
Gustavo Adolfo Castillo Torres	***** México, D.F.	Cel *****	Días 21 y 22
Luis Felipe Santamaría González	***** México, D.F.	Cel *****	Día 28

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Juan N. Silva Meza**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

MCP

²²Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.